



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1844-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 12 de Octubre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 006990 de fecha 02.03.2017, por el Sr. José Eulises Asunción Campos, identificado con DNI N°06269941, propietaria del establecimiento denominado BAR, en contra del Acta de Fiscalización N° 158-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2484-2017/MPS, ambas de fecha 27.02.2017; el Informe N°34-2017/MPS-SGCM-UFelM-ecs de fecha 01.03.2017; el Informe N° 219-2017/MPS-GSCYGRD-SGCM-UFIM de fecha 03.03.2017; el Informe N° 312-2017/MPS-GSCYGRD-SGCM-US-DATC de fecha 14.03.2017; el Informe N° 730-2017/MPS-GSCYGRD-SCM-US de fecha 16.03.2017; el Informe N° 810-2015/MPS-GSCYGRD-SGCM de fecha 29.03.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 27 de Febrero del año 2017, la persona de Ernesto Carhuatocto Saavedra (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local denominado BAR, ubicado en Calle Andrés Garrido N° 225 A.H El Obrero - Sullana, siendo atendido por la Sra. Giovanna Sifuentes Catashunga, identificada con DNI N°44124205, establecimiento comercial de propiedad del Sr. José Eulises Asunción Campos, identificado con DNI N°06269941, que el mencionado local no cuenta con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, tal como consta en la notificación de cargo N° 2484-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 158-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 27.02.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 006990 de fecha 02.03.2017; en el cual solicito la anulación de la Notificación de cargo N° 2484, y acta de Fiscalización Número 158-2017 ambas de fecha 27.02.2017, el administrado presenta el expediente administrativo N° 006810 de fecha 01.03.2017, el cual solicita el certificado de defensa civil en edificaciones básicas. Actualmente se encuentra en proceso de otorgamiento de dicho certificado.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Sr. José Eulises Asunción Campos, identificado con DNI N°06269941, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código F - 102 "POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 40% de la UIT.

Que el administrado presenta el expediente administrativo N° 006810 de fecha 01.03.2017, el cual solicita el certificado de defensa civil en edificaciones básicas. Actualmente se encuentra en proceso de otorgamiento de dicho certificado, Debiendo señalar que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos: lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N°006990 de fecha 02.03.2017, por el Sr. José Eulises Asunción Campos, identificado con DNI N°06269941, propietaria del local denominado BAR; en contra del Acta de Fiscalización N° 158-2017/MPS-SGCM-UFELM y la Notificación de Cargo N° 2484-2017/MPS, ambas de fecha 27.02.2017.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. José Eulises Asunción Campos, identificado con DNI N°06269941, propietaria del local denominado BAR, por la presunta comisión de la infracción signada con F - 102 "POR CARECER DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle Andrés Garrido N° 225 A.H El Obrero - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
VBGV/jpot.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES